



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS

---

Guaduas, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL JECUTIVO A CONTINUACIÓN

RADICADO No. 25320-31-89-001-2016-00055-01

DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO VARAS GALLO

DEMANDADOS: TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.

### OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo de placas TSX286 marca CHERRY línea YOYO, tipo VAN clase CAMIONETA, modelo 2013 color BLANCO, servicio PUBLICO, tipo de combustible GASOLINA con numero de motor SQR472WBAFCF05214 y chasis LVTDH12A6DB020736.

### LA SOLICITUD

La apoderada de la la parte demandada, amparada en lo establecido en el numeral 7° del artículo 597, solicita el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada del vehículo mencionado, señalando que este Despacho mediante auto del 10 de octubre de 2019, decreto su embargo y secuestro solicitado y fue comunicado mediante oficio No. 1419 del 25 de octubre de 2019 a la secretaria de Tránsito y Transporte de Movilidad y Seguridad Vial de Cundinamarca. Agrega que, el embargo de dicho bien mueble se dio en virtud de que se estimaba este bien mueble era de propiedad de TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL SAS, y que visualizado el histórico de propietario del vehículo del RUNT, se

encontró que a partir del 29 de agosto de 2016 este vehículo pertenece al señor LUIS ENRIQUE MATALLANA LIZARAZO.

Que el señor LUIS ENRIQUE MATALLANA LIZARAZO, ejerce el uso y goce efectivo de este vehículo desde el 29 de agosto de 2016, en razón por la cual es el propietario absoluto conforme a contrato de compraventa realizada entre las partes.

Indica que, si este vehículo era de propiedad de LUIS ENRIQUE MATALLANA LIZARAZO desde el 29 de agosto de 2016, y se inscribe la medida en el año 2019, el encargado de la inscripción, debió informar y actuar conforme a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 inciso segundo del CGP.

Por ello solicita el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo mencionado. Como documentos allega Contrato de prestación de servicios, Registro único nacional de tránsito – histórico vehicular- y Cedula de ciudadanía LUIS MATALLANA.

#### CONSIDERACIONES

Efectivamente cursó ante este Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra actualmente en la ejecución de las sentencias proferidas en contra de la sociedad demandada, solicitada por el apoderado de la parte actora, y dentro del mismo mediante auto del 10 de octubre de 2019 se decretaron varias medidas cautelares entre ellas, el embargo y secuestro del vehículo TSX-286, marca Cherry, carrocería: Van, color: Blnaco Cherry, serie No. LVTH12A6DB020736, Cilindraje: 1173, Camioneta, Línea Yoyo, Servicio Público, modelo 2013 Motor SQR472WBAFCF05214, combustible gas, gasolina de propiedad de TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL SAS.

Ahora, la apoderada de la entidad demandada allega escrito, solicitando el levantamiento del embargo y secuestro que pesa actualmente sobre el mismo y para ello allega certificado del Runt, con fecha de expedición 18 de octubre de 2022, y de acuerdo al pantallazo adjunto,

Página 1 de 1

**RUNT**  
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Identificación : **TSX286**

Expedido el 18 de octubre de 2022 a las 06:02:03 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	8001171462	TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S	24/10/2012	29/08/2016
C.C.	19406837	LUIS ENRIQUE MATA LLANA LIZARAZO	29/08/2016	ACTUAL

Efectivamente se puede constatar que el vehículo objeto de cautela, para el día 29 de agosto de 2016 el propietario era el señor LUIS ENRIQUE MATA LLANA LIZARAZO y vemos como se procedió a registrar el embargo sobre el vehículo de placas TSX-286, mediante oficio No. 1419 del 25 de octubre de 2019, fecha en la cual ya era propietario LUIS ENRIQUE MATA LLANA LIZARAZO.

Así las cosas, no le queda otra alternativa al despacho, que dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 593 del CGP, en concordancia con el numeral 3 del 597, esto es ordenar la cancelación del embargo que pesa actualmente sobre el vehículo de placas TSX286 cuyas demás características se encuentran al comienzo de este auto.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la cancelación del embargo embargo que pesa sobre el vehículo de placas TSX286 marca CHERRY línea YOYO, tipo VAN clase CAMIONETA, modelo 2013 color BLANCO, servicio PUBLICO, tipo de combustible GASOLINA con numero de motor SQR472WBAFCF05214 y chasis LVTDH12A6DB020736, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 593 del CGP, en concordancia con el numeral 3 del 597.

**SEGUNDO:** OFICIAR a la Secretaría de Tránsito y Transportes Movilida y Seguridad Vial de Funza Cundinamarca, comunicándole lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ

JUEZ

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Zarate Florez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d347738de090d403a41e50933d9fa0f1d307acca8f2912f5fbb2daa184d7f8be**

Documento generado en 20/01/2023 04:39:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**